

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 36.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal no ha recibido su debido cumplimiento en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-deci-

males, ha trascurrido con exceso el plazo improrogable fijado en aquella superior disposición, sin lograrse que en el resto del país quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas á pesar de tan terminante prohibición.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comisión permanente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Península é Islas adyacentes los que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa, ni pretexto alguno cese este estado de cosas que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que se resisten á obedecerla.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para que se cumplan la ley vigente de 19 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868 en la forma ordenada por el

Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.ª Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por los mas suaves, pero sin dejar en ningún caso de hacerlos efectivos; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.ª Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de las provincias, no sólo la protección que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.ª En las provincias de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, Toledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, serán estos compelidos á hacer, en el preciso término de un mes, la debida consignación en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente á la colección de tipos que deben adquirir.

5.ª Los Gobernadores de todas las provincias, sin excepción alguna, darán cuenta á este Ministerio en el plazo de dos meses de las dis-

posiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S., esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico-decimal en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1883.—

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 34.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido por V. S. con motivo de los recursos de alzada que varios Diputados provinciales han dirigido á éste Ministerio, protestado de la forma adoptada por la mayoría de esa Diputación en el nombramiento de secciones y designación de turnos, y pretendiendo la anulación de los expresados acuerdos;

Y resultando que en la sesión celebrada el día 5 de Enero para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 13 de la ley Provincial, se presentaron por los exponentes diversas proposiciones, en las cua-

les se pedía por unos que la distribución de Diputados en secciones y designación de turnos se verificara por sorteo, y por otros, que para el primer caso se adoptase el sorteo, y para los turnos la votación, cuyas proposiciones fueron desechadas sucesivamente por la mayoría de la Diputación que sostenía la opinión contraria; que habiendo acordado dicha mayoría que tanto la designación de secciones como la de turnos se hiciese por elección, se verificó así, quedando en su consecuencia constituida la Comisión provincial, todo lo que aparece de las actas de la referida sesión del día 5; que no conformes con estos acuerdos, varios Diputados recurrieron enalzada á este Ministerio solicitando se anulase la elección verificada, fundándose en que el art. 13 de la ley Provincial no se había interpretado rectamente, pues pretenden que, dado el caso de no existir acuerdo entre los Diputados, se determinase por sorteo el turno que debían seguir las secciones para constituir la Comisión provincial:

Considerando que el art. objeto de la divergencia surgida entre los Diputados no habla en ninguno de sus párrafos del sorteo; que los recurrentes no aducen en pró de su opinión razón alguna que pueda hacer variar la interpretación legal del repetido artículo 13, limitándose á manifestar que se ha faltado á lo dispuesto en la ley; que la Diputación se atuvo estrictamente á la letra del artículo mencionado al acordar el procedimiento de la elección para constituir las secciones, toda vez que no habiendo conformidad entre los Diputados para su distribución en las mismas y para el señalamiento de turnos, el único medio autorizado por la ley es el de la votación como así se hizo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar los recursos interpuestos por los Diputados Don Juan Jacinto Cotrina, D. Augusto Saenz, D. Serapio de Zugasti y D. Juan Gómez, D. Federico Belmonte Monge, D. Enrique Ortiz y D. Gonzalo Marcos Calleja, y aprobar la distribución en secciones y la designación de turnos hecha por esa Diputación provincial en la sesión celebrada el día 5 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1883.—GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 179.

Agotado el crédito correspondiente para el pago de los pasajes por ferro-carril de los obreros, y en tanto se adopta una resolución definitiva, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular fecha de ayer se ha servido disponer que se suspendan las autorizaciones de embarque que se venían expidiendo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia se abstengan de conceder tales autorizaciones, hasta que reciban nueva orden.

Palencia 12 de Febrero de 1883.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

Circular núm. 180.

El Fiscal del Batallón Reserva de esta Ciudad, que instruye diligencias en averiguación del punto en que se halla empadronado Ignacio Molina Ridauro, me interesa para que por medio de este Boletín oficial se procure el conocimiento del servicio indicado.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si se hallase el referido sujeto empadronado en algún pueblo de la misma, lo pongan inmediatamente en conocimiento de mi autoridad.

Palencia 14 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Circular núm. 181.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 18 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Lores, la subasta pública de 53 robles procedentes del monte comunal de este Ayuntamiento titulado

«Hojosa»; bajo el tipo de ochocientas setenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 13 de Febrero de 1883.

—El Gobernador, P. O. Apolinar Plaza.

Circular núm. 182.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 13 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Celada de Robledo, la subasta pública de 50 robles procedentes de los montes «Dehesa de Verdeña y Montecillo» pertenecientes al citado Ayuntamiento, bajo el tipo de 840 pesetas 40 céntimos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 13 de Febrero de 1883.

—El Gobernador, P. O. Apolinar Plaza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial el día 27 de Enero de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Herrero Ortega, Guzmán Rodríguez, Polanco Lavandero y Abril García, dió principio la sesión leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta del expediente promovido por D. Julián Frontela, vecino de Pedraza de Campos, solicitando se revoque el fallo del Ayuntamiento de 22 de Octubre último, por el que desestimó la renuncia presentada del cargo de Alcalde y Concejal, fundado en el mal estado de salud; S. E., visto expediente, acordó deferir á la solicitud del reclamante, de conformidad con el apartado 1.º segunda parte del artículo 43 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Dada cuenta de la solicitud promovida por Gregorio Illera, quinto del actual reemplazo por el cupo de la Capital, sobre que se

reclame por quien corresponda, certificado del Ejército de Cuba, en que se haga constar que el interesado ha servido como voluntario sin opción á premio, circunstancia de que carece su licencia absoluta; S. E. acordó unánime deferir á dicha pretensión.

Dada cuenta del expediente de competencia promovido por los Ayuntamientos de Fuentes de Nava y Avila sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos al mozo Buenaventura Matia Delgado, natural de Fuentes de Nava y residente en la ciudad de Avila, como agregado á la Orden de Misioneros Filipinos; S. E., considerando que el mozo es huérfano y que ha residido en la ciudad de Avila la mayor parte de los dos años anteriores, circunstancia muy esencial con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 en concordancia con el 67 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 Enero de 1882, para determinar á quien de los dos Ayuntamientos corresponde incluir en su alistamiento al mozo referido; acordó unánime declarar asiste mejor derecho al Ayuntamiento de la ciudad de Avila que al de Fuentes, y mandar que dicha resolución se participe á la Comisión provincial de Avila á los efectos consiguientes.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Juan Pinedo y otros, vecinos y electores de Hérmedes, solicitando se reclame del Juzgado de primera instancia de Baltanás la causa que, sobreesida, ha devuelto la Excmo. Audiencia de Valladolid, sobre protestas acerca de la elección de Concejales verificadas en el mes de Mayo de 1881 en dicho Ayuntamiento; acordando S. E. reclamar del Juzgado referido testimonio literal de la sentencia dictada por la superioridad en el asunto que motiva el recurso.

Dada cuenta del expediente promovido por Juan Castaño Gutiez, vecino de Astudillo, sobre que se le admita por dicho Ayuntamiento el expediente de inutilidad y pobreza de su hijo político Angel Miguel Gallardo, número 7 del reemplazo de 1882, quien declarado soldado activo por dicho cupo ingresó en Caja; acordando S. E. desestimar la reclamación por estemporánea y que no tienen aplicación al caso que motiva al recurso los artículos 94, 114 y 123 de la Ley de reemplazos vigente.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras en construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, comprendida entre las boquillas de Fuentes de Nava y el camino de

este pueblo á Frechilla, así como la relación de honorarios que ha devengado el Ingeniero de Caminos de la provincia, importante 40 pesetas por la referida recepción y la definitiva del arroyo Salón en las inmediaciones del pueblo de Ampudia.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 21 pesetas con 70 céntimos al Notario público de esta ciudad D. Saturnino Ruiz Manrique, por el otorgamiento de un poder y dos copias, á favor del Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial; mandando que la referida cuenta pase á la Contaduría de fondos provinciales para que sea satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos.

Informar al Sr. Gobernador civil en el expediente de Calzadilla de la Cueva, sobre enagenación de las inscripciones de la tercera parte del 80 por 100 de propios, acordando S. E., que al evacuar el informe pedido, se remitan los expedientes incoados en 1870 y 1875 en esta Corporación, por si de ellos pudiera esclarecerse la verdad de los hechos relativos á la enagenación de las inscripciones que obraban en poder del Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador civil en el expediente de Calzadilla de la Cueva, promovido por D. Juan Fernandez Plaza, vecino de Cervatos, sobre que el Ayuntamiento de Calzadilla le satisfaga 1950 pesetas que como Alcalde de Cervatos y por cuenta del anejo entonces Calzadilla, satisfizo en los años de 1875 y 76 á calidad de reintegro, para pago de un foro que contra el pueblo de Quintanilla tenía Doña Melchora Fernandez; acordando S. E. que al evacuar el informe pedido, se manifieste al Sr. Gobernador que, procediendo la deuda de la época en que el pueblo de Quintanilla se hallaba agregado al Ayuntamiento de Cervatos, convenia esclarecer antes quien de los dos pueblos precitados era en primer término el responsable, para lo cual debia darse intervención en la controversia suscitada al Ayuntamiento de Cervatos.

Informar al Sr. Gobernador civil en el expediente promovido por D. Mariano Nuñez y otros, vecinos de Torremormojén, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se les obliga á satisfacer algunos descubiertos como como Concejales del Ayuntamiento anterior; acordando S. E., que al evacuar el informe pedido, se manifieste al Sr. Gobernador que conceptúa procedente: 1.º—Se ordene al Ayuntamiento que comience los procedi-

mientos gubernativos que sean necesarios para averiguar en primer término si son ó no cobrables los descubiertos de referencia, y en caso de que no lo sean por negligencia ú omisión, trate de probarla con gran actividad, instruyendo el oportuno expediente. 2.º—Que son dignos de revocarse los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento objeto de esta apelación, así como también deben quedar nulos, sin ningun valor y efecto legal los procedimientos ejecutivos incoados.

Evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador, á la consulta que dirige el Sr. Alcalde de Congosto sobre el modo de satisfacer una deuda que considera justa á favor del Regidor síndico; acordando S. E. se manifieste al Sr. Gobernador, que si el Ayuntamiento en junta municipal considera justa, exigible y digna de ser pagada de los fondos municipales la precitada deuda, y no tiene partida suficiente ni consignación legal en su presupuesto para hacerla efectiva, puede formar el adicional de que habla el art. 134. y previos los trámites prefijados en este artículo y en el 139 y siguientes de la Ley municipal, elevarle á la superior revisión para que así tenga base legal y se pueda girar á favor del acreedor la cantidad ó cantidades necesarias.

Acordó S. E. conceder ingreso en la casa de Misericordia á Manuela Perez Panedo, viuda, sexagenaria y pobre, vecina de Castro-mocho, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1627 pesetas con 50 céntimos á que ascienden las estancias causadas en el mes de Diciembre último en el Manicomio de Valladolid, por los dementes pobres de la provincia en él acogidos; mandando que dicha cuenta pase á la Contaduría de fondos provinciales para que proceda al pago.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 885 pesetas al Sr. Director del Hospital de San Bernabé y San Antolin de esta Ciudad, de las estancias causadas en el mes de Diciembre último en dicho Establecimiento por los enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Acordó igualmente conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid, en concepto de pobre, á Modesta Encinas Aseuso, vecina de Villaconancio que padece enagenación mental; pagando de los fondos de la provincia las estancias que causare, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los Asilos benéficos de la provincia, manifestando: que existiendo maderas, puertas y ventanas procedentes de las obras que se están ejecutando en la casa Maternidad, y con objeto de que no se destruyan, propone se taseen por perito competente y se anuncie su venta; acordando S. E. que por el Sr. Arquitecto provincial se valoren los referidos efectos que no puedan utilizarse en las mencionadas obras, y hecho que sea, se anuncie la venta de los mismos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1024 pesetas con 50 céntimos de las estancias causadas por Maria Magdalena Cuesta en el colegio de Sordo-Mudos y Ciegos de Burgos; mandando que la precitada cuenta pase á la Contaduría de fondos provinciales para que proceda al pago, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación: ordenando al propio tiempo que se reclame al Sr. Alcalde de Cervera, donde residia Domingo Cuesta, padre de la Maria, una certificación expedida por la Secretaría de Ayuntamiento en que conste la cantidad con que contribuye al Tesoro el repetido Domingo.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede aprobar, con la cláusula de sin perjuicio, las cuentas municipales siguientes: De San Cristóbal de Boedo, del ejercicio del 1879 á 80 en que fué Alcalde Don Vicente de la Fuente y Depositario D. Lorenzo Franco: De Triollo, del ejercicio de 1880 á 81 que fué Alcalde D. Gregorio Lozano y Depositario D. Lorenzo Ramos: De Vegarno, del ejercicio de 1880 á 81 que fué Alcalde D. Pedro Bedoya y Depositario D. Andrés Díez: De Villada y ejercicio de 1879 á 80 que fué Alcalde D. Juan Antonio Agundez y Depositario D. Juan Manuel Zorita.

Acto seguido se dió lectura de la consulta remitida al Sr. Gobernador civil por el Letrado D. Francisco Silvela, referente al pleito que sostiene la Diputación contra D. Juan Monedero; acordando S. E. quedar enterada, y que en su día se de cuenta á la Diputación para que resuelva en el particular lo que estime procedente.

Acordó unánime S. E. autorizar al Sr. Vice-presidente de la Comisión Provincial para espedir apremios á los pueblos morosos por débitos al contingente provincial, así como el nombramiento de los Comisionados necesarios para evacuar dicho servicio.

Y no habiendo otros asuntos de

que dar cuenta se levantó la sesión de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Juan Arias, Juez de instrucción del Partido de Castrogeriz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomasa Escudero del Valle, natural de Lantadilla y vecina que fué de Melgar de Fernamental, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Palencia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, á prestar declaración, indagatoria y defenderse de los cargos que la resultan en la causa criminal que estoy sustanciando contra la misma sobre quebratamiento de condena; encargándose á la vez á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la averiguación de su paradero y á la captura de la misma conduciéndola á las cárceles de esta villa, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Castrogeriz á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. Juan Arias.—P. M. de S. S., Eustasio Escribano.

Ayuntamiento Constitucional de Reinoso de Cerrato.

Por acuerdo de la Corporación que presido y junta municipal de asociados, se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de las familias pobres de esta localidad, dotada anualmente con cuatrocientas veinticinco pesetas, que brará el agraciado de los fondos municipales por trimestres venidos y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pasado el cuál se provea.

Reinoso de Cerrato á 13 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Patricio Cuervo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Febrero de 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe — Petas. Cts.
D. Isidoro Gutierrez.	Rústica.	Claro.	7202	Paredes.	20	22 Febrero 1883.	162 62
Elias Perez.	"	"	1536	Boadilla.	20	" "	52 75
Benito Tejerina.	"	"	3476	Fuentes de Nava.	20	" "	213 75
Antonio Delgado.	"	"	3458	Id.	20	" "	175
Angel Ortega.	"	"	7590	Poblacion.	20	" "	428 75
Pablo del Mazo.	"	"	615	Astudillo.	20	" "	1000
Martin Soto.	"	"	1888	Becerril.	20	" "	350 25
Laureano Martin.	"	"	5822	Marcilla.	20	" "	137 50
Domingo Gonzalez.	"	"	3017	Villarmienzo.	20	" "	150 75
Julian Rodriguez.	"	"	4718	Guaza.	20	" "	307 75
Hermenegildo Rodriguez	"	"	4727	Id.	20	" "	141 25
Francisco Gutierrez.	"	"	4781	Herrera.	20	" "	288 88
Gerónimo Herrero.	"	"	4151	Otero de Boedo.	20	" "	171 50
José Arija.	"	"	1603	Boadilla.	20	" "	562 50
Patricio Ramos.	"	"		Poblacion.	20	" "	162 50
Julian Roman.	"	"		Id.	20	" "	212 50
Blás Garcia.	"	"		Lantadilla.	20	" "	215
Roman Lubiano.	"	"	838	Astudillo.	20	" "	1205
Bernardo Miera.	"	"	4048	San Martin.	20	" "	787 25
El mismo.	"	"	4044	Id.	20	" "	62 50
Juan Montero.	"	"	2979	Villarmienzo.	20	" "	75 12
Mariano Martinez.	"	"		Villoldo.	19	" "	65 13
Juan Fernandez.	"	"	14890	Villarrobejo.	18	" "	50 63
Blás Berzoso.	"	"		Báscos.	17	" "	102 63
Dámaso Lastra.	"	"		Cubillas.	17	" "	37 75
Miguel Guardo.	"	"		Fuentes.	16	" "	21
Benito Plaza.	"	"	5613	Lomas.	10	" "	78
Manuel Mantilla.	"	"	13299	Mudá.	8	" "	13 75
Ricardo Lopez.	"	"	13321	Boadilla.	8	" "	20
Mariano Rojo.	"	"	12963	Frómista.	5	" "	90 15
Mariano Rojo.	"	"	12918	Id.	5	" "	71 30
Hipólito Castro.	Urbana.	"		Guaza.	20	" "	26 25
Pedro Bartolomé.	"	"		Santoyo.	20	" "	390 63
Vicente Gonzalez.	Rústica.	Propios.	28921	Villaconancio.	10	" "	300
Cándido Cabezudo.	"	"	2724	Id.	10	" "	150 10
Martin Nuño.	"	"	28923	Id.	10	" "	112 80
Antonio Quintero.	"	"	28925	Id.	10	" "	451 10
Dionisio Encina.	"	"	28922	Id.	10	" "	166 10
Mariano Ruiz.	"	"	648	Villalumbroso.	8	" "	150
José Nieto.	"	"	28348	Antigüedad.	8	" "	30 20
El mismo.	"	"	28401	Id.	8	" "	46 30
El mismo.	"	"	28403	Id.	8	" "	40 50
El mismo.	"	"	28042	Id.	8	" "	40 50
El mismo.	"	"	28316	Id.	8	" "	21 30
El mismo.	"	"	28342	Id.	8	" "	29 40
El mismo.	"	"	28344	Id.	8	" "	21 20
El mismo.	"	"	28347	Id.	8	" "	30 60
Leon Gil.	"	"	29496	Espinosa.	8	" "	130 20
Silverio Lomas.	"	"	31134	Torre los Molinos.	7	" "	70
El mismo.	"	"	31077	Id.	7	" "	87 10
El mismo.	"	"	31146	Id.	7	" "	30
Julian Garrido.	"	"	31329	Villamuera.	7	" "	34
Silverio Lomas.	"	"	31078	Torre los Molinos.	7	" "	100 10
Leon Velasco.	"	"	29933	Poblacion.	5	" "	75 50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 10 de Febrero de 1883.—El Administrador Nicolás Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Habiendo desaparecido de el pueblo de Arenillas de Riopisuerga el dia 8 del actual á las 7 de la noche, dos ganados cerriles, Mula, y Macho, de la propiedad de Pedro Centeno Polo, vecino de dicha villa, espera de las autoridades, y demas personas que tengan noticias de su paradero, se dignen dar aviso al Sr. Alcalde

del mencionado Pueblo de Arenillas, Partido de Castrogeriz, Provincia de Burgos, ó á su respectivo dueño, quien se encarga de los gastos que se originen.

Señas de los ganados.

Una mula de seis cuartas y media, poco mas, de alzada, de tres años el edad, pelo negro claro, esta herrada de las manos, Un macho, de siete cuartas próximamente, de tres años, pelo rata basto, de buenas formas, herrado

de las manos hace ya tiempo, tiene quitado el pelo por refrote, en la parte posterior de atras de ambos lados.

GUIA DE QUINTAS POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13
Palencia.

TEJAR.

Se arrienda en Villasirga uno de la propiedad de D. Próculo N. Garrachon, para tratar dirigirse al mismo. 3-6

PRESUPUESTOS

y Relaciones de gastos é ingresos para los mismos se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.—Don Sancho, 13.

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho 13.